



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/13834

23/06/2017

39763

AUTOR/A: ROMINGUERA SALAZAR, María del Mar (GS)

RESPUESTA:

De acuerdo con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, la obligación del contratista es realizar la totalidad de la prestación, de acuerdo con los términos del contrato y a la satisfacción de la Administración, y cualquier decisión que pueda tomar el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) como órgano de contratación en relación con este contrato vendrá determinada exclusivamente por el cumplimiento exacto de las condiciones establecidas en los documentos que rigen esa contratación (Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, Pliego de Prescripciones Técnicas, Contrato, etc.) y de la normativa vigente en materia de contratación administrativa.

Así, el poder de dirección que corresponde al empresario se sitúa totalmente al margen del ámbito de influencia que pueda corresponder al INSS como órgano de contratación del servicio de limpieza de las instalaciones de su sede en Zamora. En este sentido, dado que la retribución constituye una cuestión de contenido netamente laboral, el órgano de contratación no puede tomar ninguna medida al respecto.

Las futuras licitaciones habrán de ajustarse a las normas del TRLCSP, y cualquier empresario que cumpla con las condiciones establecidas en el mismo podrá participar en la licitación, sin perjuicio de que quepa la exclusión de determinadas personas si incurren en alguno de los supuestos que el artículo 60 TRLCSP establece como causa que motiva la prohibición de contratar.

Madrid, 17 de julio de 2017